Señores
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Medellin

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES DE POSITIVA COMPAÑÍA AL PROCESO SAMC-001-2026 MUNICIPIO DE CISNEROS.

De manera atenta les compartimos las respuestas a las observaciones presentadas dentro del proceso del asunto.

1. Respetuosamente y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, solicitamos se permita la presentación de ofertas para las póliza de Vida Grupo Alcalde, Personero y Concejales, lo que permitirá ampliar las posibilidades de oferentes, permitiendo a las Compañías de Seguros de Vida, presentar sus ofertas, beneficiando al Tomador y los asegurados.

> **OFERTAS PARCIALES:** Los proponentes no pueden presentar propuestas parciales, es decir, que deben ofrecer todos los servicios y actividades requeridas en el presente proyecto de pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 1: La Entidad mantiene la estructuración integral del proceso. Esta condición responde a la necesidad de contratar y administrar de manera integral el programa de seguros del Municipio, por lo que se mantiene sin modificación.

2. Por favor de ser positiva la respuesta anterior por favor, confirmar el presupuesto para la póliza de Vida Grupo Alcalde, Personero y Concejales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 2: Teniendo en cuenta la respuesta anterior, no se habilitará la presentación de ofertas independiente para la póliza de Vida Grupo Alcalde, Personero y Concejales.

3. Por favor confirmar la siniestralidad de los últimos 5 años para la póliza de Vida Grupo Alcalde, Personero y Concejales; detallada, fecha siniestro, valor pagado o en reserva, amparo afectado, causa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 3: La Entidad informa que en los últimos 5 años no se ha presentado siniestralidad en el ramo.

4. Por favor informar si cuenta con asignación de intermediario de seguros para la póliza de póliza de Vida Grupo Alcalde, Personero y Concejales y en caso de afirmativo informar el porcentaje de comisión asignado para cada póliza.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 4: La Entidad aclara que el actual intermediario, es la agencia T&C SEGUROS LTDA -NIT 901586637-4.

5. Por favor informar los amparos y valores asegurados individuales solicitados para la póliza Vida Grupo Alcalde, Personero y Concejales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 5: La Entidad se remite a los amparos, condiciones y valores asegurados establecidos en el anexo técnico y demás documentos del proceso. Dichas condiciones hacen parte integral de la contratación y deberán ser consideradas por los proponentes al momento de estructurar su oferta.

6. Por favor suministrar información en formato Excel de los asegurados Vida Grupo Alcalde, Personero y Concejales, identificando Nombre, Número de documento de identidad, fecha de nacimiento y cargo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 6: La Entidad ha suministrado la información necesaria y procedente para la adecuada estructuración de las ofertas, respetando las disposiciones sobre protección de datos personales. Los proponentes deberán elaborar su oferta con la información que se encuentre publicada en los documentos y anexos del proceso, el anexo técnico contiene la identificación de cada uno de los asegurados.

7. Por favor informar si alguno de los asegurados en las pólizas de Vida Grupo Alcalde, Personero y Concejales, padece alguna enfermedad, es de anotar que a pesar de no existir examen médico al momento del aseguramiento es obligación del asegurado manifestar si padece alguna enfermedad, de no hacerlo se constituiría como reticencia con las implicaciones que ello tiene.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 7: La Entidad informa que no se tiene conocimiento de condiciones negativas de cada uno de los asegurados.

8. Solicitamos a la entidad, informarnos si en el grupo a asegurar de las pólizas a contratar, alguna de las personas se encuentra asegurada en la póliza Vida Grupo Alcalde, Personero y Concejales como Riesgo Subnormal, por condiciones de edad y/o salud; en caso afirmativo, por favor suministrar la información

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 8: La Entidad no cuenta asegurados que presenten las condiciones indicadas.

9. Por favor solicitamos a la entidad para la pólizas de Vida Grupo Alcalde, Personero y Concejales, reconsiderar la condición No diligenciamiento de declaración de asegurabilidad, toda vez que es importante para la aseguradora que se le adjudique el proceso que toda persona nueva que llegue a hacer parte del grupo asegurable deberá

realizar todo el proceso de ingreso con su declaración de asegurabilidad, con aplicación de preexistencias y con la posibilidad de que en el proceso de aceptación de ingreso a la póliza, según su estado de salud, lo extraprimen o limiten en su cobertura, lo anterior en tanto, los Art. 1058 y 1158 de Código de Comercio, obligan al asegurado a declarar su estado de salud sujeto a las sanciones del art. 1058 de Código de Comercio por el incumplimiento y concordante con Art.1162. evitando inconvenientes al momento del siniestro con el grupo familiar beneficiario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 9: Se mantiene la condición establecida por la Entidad respecto del no diligenciamiento de declaración de asegurabilidad en los términos previstos en los documentos del proceso. En consecuencia, el oferente deberá asumir y cotizar el riesgo conforme a las condiciones exigidas sin condicionar el ingreso de los asegurados al diligenciamiento de declaraciones adicionales, ni a la aplicación posterior de extraprimas, limitaciones o exclusiones no previstas en su oferta y en el pliego de condiciones.

10.Todas las compañías de seguros presentamos restricciones en nuestros contratos, por lo que solicitamos adicionalmente modificar la cláusula de Edades de Ingreso y Permanencia para la póliza Vida Grupo Obreros No Contributivo, sugerimos la siguiente tabla. Colocar las edades sugeridas.

AMPAROS	EDAD		
	MÍNIMA DE INGRESO	MÁXIMA DE INGRESO	MÁXIMA DE PERMANENCIA
Muerte por cualquier causa	12 Años	79 Años	80 Años y 364 Días
Incapacidad Total y Permanente con Pago de Capital	12 Años	69 Años	70 Años y 364 Días
Beneficio Adicional por Muerte o Desmembración a consecuencia de un Accidente	12 Años	70 Años	75 Años y 364 Días
Auxilio funerario	12 Años	71 Años	80 Años y 364 Días
Renta Diaria por Hospitalización	18 Años	62 Años	64 Años y 364 Días
Enfermedades Graves como Anticipo del amparo Básico	12 Años	66 Años	70 Años y 364 Días

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 10: La Entidad mantiene las edades de ingreso y permanencia establecidas en las condiciones técnicas del proceso. Los

proponentes deberán presentar su oferta ajustándose a dichas edades y a la totalidad de los amparos exigidos, sin introducir limitaciones diferentes a las expresamente previstas en los documentos del proceso.

11.Por favor confirmar por parte de la entidad el diligenciamiento y presentación del formulario de HABEAS DATA y REPORTE DE PERSONA PUBLICAMENE EXPUESTA de acuerdo con la legislación colombiana. Artículo 3 de la ley 1266 de 2008 y articulo 3 de la ley 1581 de 2012.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 11: SE ACEPTA. En la etapa de legalización del contrato, se adelantarán las gestiones pertinentes de conformidad con la normatividad vigente y con los procedimientos de la compañía aseguradora, cuando sean aplicables.

12.Por favor, confirmar por parte de la entidad el diligenciamiento y aporte dentro de los documentos de expedición a la compañía que se adjudique el proceso el SARLAFT SIMPLIFICADO, de acuerdo a la circular básica Jurídica (C.E. 029 de 2014) parte I, título IV, capítulo IV Instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT/FPADM y todas aquellas normas que la adicione, modifique, sustituya o derogue, a través de la cual se presentan los criterios y parámetros mínimos exigidos para el diseño e implementación del SARLAFT/FPADM.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 12: SE ACEPTA. La Entidad suministrará al adjudicatario la información y documentación que resulte jurídicamente exigible para los procesos de conocimiento del cliente y cumplimiento del SARLAFT/FPADM, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos aplicables de la compañía aseguradora, dentro de la etapa correspondiente a la celebración y/o ejecución contractual.

13.GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA. Solicitamos eliminar del numeral 8 descrito en la página 32 del proyecto de pliego, el requisito de presentar el recibo de pago de la póliza de garantía de seriedad de oferta, teniendo en cuenta el segundo párrafo del artículo 7º de la ley 1150 de 2007 del siguiente tenor: *"Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral …."* Subrayado no es del texto.

Por tal motivo agradecemos permitir la presentación de la certificación de la compañía aseguradora que expide la póliza en la cual se indique que los valores se encuentran cancelados y que la póliza no expirará por falta de pago de la prima o de los certificados

anexos que se expidan con fundamento en ella o por la revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 13: SE ACEPTA PARCIALMENTE. Para la garantía de seriedad de la oferta se mantendrá la obligación de presentar la garantía en los términos, cuantía y vigencia exigidos en el pliego. Tratándose de una póliza de seguros, la Entidad tendrá en cuenta que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni por revocatoria unilateral. En consecuencia, no se exigirá el recibo de pago como condición para la validez de la garantía, sin perjuicio de las verificaciones que la Entidad pueda efectuar sobre su expedición y autenticidad.

14.LIQUIDEZ - ENDEUDAMIENTO Y RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (página 40 y sts). NIVEL DE ENDEUDAMIENTO SIN RESERVAS TÉCNICAS

Respetuosamente solicitamos a la entidad contratante se sirva modificar la fórmula para calcular el nivel de endeudamiento, descontando lo correspondiente a reservas técnicas del pasivo Total. Lo anterior teniendo en cuenta que contablemente las aseguradoras deben sumar en el pasivo total lo correspondiente a las reservas técnicas que por ministerio de la ley se deben contabilizar y esta situación se refleja ostensiblemente en dicho rubro y como consecuencia lógica en el indicador de endeudamiento, para lo cual proponemos la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{PASIVO TOTAL – RESERVAS TÉCNICAS}}{\text{ACTIVO TOTAL}}$$

Adicionalmente permitir la presentación del Nivel de Endeudamiento en documentos separado firmado por el revisor Fiscal, Contador y Representante Legal, toda vez que la fórmula para calcular el Nivel de Endeudamiento establecida en el RUP, no contempla la deducción de las Reservas Técnicas. En caso de no tener cuenta nuestra observación solicitamos establecer el Indicador de Endeudamiento en Menor o Igual a 0.87%, lo cual permitirá que con este punto porcentual se viabilice la participación de más compañías aseguradoras, que cuentan con excelente historial de indicadores financieros, siendo este un nivel de endeudamiento adecuado para el sector asegurador y en ningún momento va en contravía del cumplimiento del objeto del presente proceso, ni afecta su estabilidad. La solicitud de fijar el indicador en menor o igual a 0.87%, obedece a que las aseguradoras por ley, estamos obligadas a constituir reservar técnicas para garantizar la cobertura de los posibles siniestros de los asegurados, las reservas constituyen el respaldo a un conjunto de normas prudenciales, pero no son propiamente un pasivo.

El promedio del sector se encuentra muy por encima del 0.85%, por lo cual de mantenerlo como está planteado en los términos de referencia, es probable que se afronte el riesgo de una declaratoria de desierta impidiendo que se promueva la pluralidad de oferentes (Ley 80

de 1993 – Art. 24), y llegue a desatenderse el principio Selección Objetiva (ley 80 de 1993, Articulo 24 Literal B).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 14: La Entidad mantiene los indicadores financieros, fórmulas y niveles establecidos en el pliego de condiciones, los cuales fueron definidos con fundamento en el análisis del sector y bajo criterios de proporcionalidad frente al objeto, cuantía y riesgos del proceso. Para la verificación se utilizará la información financiera registrada en el RUP, conforme a las reglas aplicables. No se descontarán las reservas técnicas del pasivo total ni se sustituirá la metodología establecida por una certificación separada. Tampoco se modifica el nivel de endeudamiento fijado en el proceso.

15.CAPACIDAD ORGANIZACIONAL – HABILITA RENTABILIDAD DEL ACTIVO Y RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO MAYOR O IGUAL A 2.8.

Con relación a los indicadores de Capacidad Organizacional y con el fin de que la Entidad tenga pluralidad de oferentes solicitamos:

• Establecer la Rentabilidad del Patrimonio ROE en mayor o igual a 0.00 y la Rentabilidad del Activo ROA en mayor o igual a 0.00. Lo cual demuestra que la Compañía genera utilidades que, en complemento con los demás indicadores, la Aseguradora cuenta con una adecuada estructura financiera para garantizar cubrimiento a sus asegurados en caso de posibles siniestros, a su vez que refleja la no pérdida en la capacidad de generar beneficios a sus accionistas por lo que estos indicadores en sí, miden el margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión.

• De no ser tenida en cuenta nuestra observación solicitamos reemplazar los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo por el Indicador de patrimonio adecuado, teniendo en cuenta el análisis realizado a las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en especial las relacionadas con lo dispuesto en el Decreto 2954 de 2010, que estableció el régimen de patrimonio adecuado para las entidades aseguradoras, como indicador integral y específico para evidenciar la efectiva capacidad financiera, tal como se indica en el considerando de dicha norma, en el que estipula lo siguiente:

"Que de acuerdo con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos de solvencia para las entidades aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de suscripción asociados a los riesgos amparados y las primas cobradas, sino que también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado y el de activo.

Que dado que pueden existir correlaciones entre los diferentes riesgos considerados y que dichas correlaciones varían en cada entidad, las aseguradoras podrán utilizar modelos de medición propios para el cálculo de dichas correlaciones previa autorización de la

Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo se podrán presentar modelos de industria, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que den cuenta de las diferentes correlaciones existentes en cada entidad.

Que con el objetivo de determinar el valor correspondiente al riesgo de activo, las entidades aseguradoras deben clasificarlos en alguna de las categorías de riesgo establecidas en el presente decreto y posteriormente ponderarlos según su nivel de riesgo, con el fin de garantizar que la entidad cuenta con un patrimonio sano, adecuado y de calidad."

Para tal efecto, solicitamos contemplar en la verificación de la capacidad financiera que los proponentes tengan un exceso del patrimonio técnico frente al patrimonio adecuado, Mayor o igual al valor del presupuesto del Grupo o Grupos al cual presenta Oferta, el cual será consultad y verificado por la entidad en La Web de la Superintendencia Financiera de Colombia el último reporte publicado del exceso del patrimonio técnico frente al patrimonio adecuado.

Al permitir una de estas alternativas planteadas se estará ampliando la participación y pluralidad de oferentes e incentivando la reactivación del mercado, por lo cual agradecemos atender nuestra solicitud.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 15: Se acepta la observación, se ajustarán en el pliego de condiciones definitivo, los indicadores de Rentabilidad del patrimonio: Mayor o igual a ≥ 0 y Rentabilidad del activo: Mayor o igual a ≥ 0 %, los cuales serán verificadas conforme a la información registrada en el RUP y a los parámetros definidos en el proceso.

JUAN SEBASTIÁN CARDONA AGUILAR
Secretario General y de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Juan Sebastián Cardona Aguilar- Secretario General y de Gobierno		31/08/2026
Revisó	OSCAR SANTAMARÍA ABOGADOS S.A.S -asesoría jurídica		31/08/2026
Aprobó	Juan Sebastián Cardona Aguilar- Secretario General y de Gobierno		31/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			